

17.—Res. No.257—83—MC, de fecha 26 de octubre de 1983, que modifica la Resolución No.209—82—MC, de fecha 6 de julio de 1982, dictada a favor de la empresa “UNISOLE, S.A.”, para extender la autorización para la importación de tejido de rayón adherido a una capa acolchado respaldado en tejido de rayón (N.A.B. 59.08-00.99), en la cantidad de 60,000 yardas anuales y con un 90% de exoneración de los derechos e impuestos aduanales. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No.220, de fecha 9 de septiembre de 1982.

Artículo Segundo.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1713, que concede naturalización dominicana provisional a la menor de edad
Nathalia Llegue Lakkis**

S.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1713

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. Abraham Antonio Llegue Dájer, para que le sea concedida la naturalización.

dominicana provisional a su hija menor de edad Nathalia Llegue Lakkis;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No.1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana provisional en favor de la menor de edad Nathalia Llegue Lakkis, nacida en Ras-Beirut, Líbano, en fecha 9 de febrero de 1983, hija legítima de los Sres. Abraham Antonio Llegue Dájer y Gina Lakkis de Llegue, ambos de nacionalidad dominicana.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO